

(P. del S. 976)
(Conferencia)

14/6
rd
6
4 mesa 02

LEY

Para enmendar el Artículo 2 y los incisos (g) y (j) del Artículo 3, así como el Artículo 5 de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños", a fin de autorizar a la Junta de Directores a ampliar los usos del Fideicomiso para promover el bienestar de la familia puertorriqueña, una mayor calidad de vida y fomentar el bienestar de los niños y jóvenes, según lo determine la Junta de Directores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley del Fideicomiso de los Niños se aprobó con el propósito original de utilizar los fondos que recibirá Puerto Rico, provenientes del Acuerdo de Transacción Global con la industria tabacalera, para respaldar iniciativas de educación, salud y recreación que promuevan el bienestar de los niños y jóvenes. Estos fondos serán asignados de acuerdo a la Ley del Fideicomiso de los Niños a los programas e iniciativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a una entidad beneficiada que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y en los reglamentos que se promulguen al amparo de la misma.

Esta Administración ha determinado que el bienestar de nuestros niños y jóvenes no puede promoverse sin que exista un ambiente que propenda a ese bienestar, incluyendo de manera prioritaria a su familia. Debe promoverse el acceso a mejores facilidades de planta física y recursos tecnológicos y escolares para la educación, y el desarrollo de facilidades recreativas que estimulen la participación familiar.

Para mejorar el uso de los fondos provenientes del Acuerdo de Transacción Global, de manera que estén disponibles para el desarrollo integral de nuestra ciudadanía y su calidad de vida, deben ampliarse los propósitos y definiciones de la Ley del Fideicomiso de los Niños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Propósitos.-

Es necesario minimizar el impacto que ha tenido toda promoción del uso del tabaco y los efectos dañinos a la salud de éste hacia nuestros niños y jóvenes. Esta Ley establece un Fondo Especial en Fideicomiso de manera que el Pueblo de Puerto Rico pueda beneficiarse de los fondos provenientes del Acuerdo de Transacción Global entre los estados y la industria tabacalera.

interés público deberán observar las mismas normas de ética que se exigen a los funcionarios en cargos similares y cumplir con las leyes que le apliquen a éstos.

.....

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá delegar su participación en la Junta de Directores en un representante. El Presidente del Banco, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; así como el Secretario de Justicia, podrán delegar, en casos excepcionales o de fuerza mayor su representación en la Junta de Directores, las cuales no deberán exceder de cinco (5) veces al año."

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Presidente del Senado

Presidente de la Cámara

DEPARTAMENTO DE ESTADO

CERTIFICO: Que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la fecha de: 28 de enero de 2002

GISELLE ROMERO GARCIA
SECRETARIA AUXILIAR DE SERVICIOS

